Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

COM 134/2019 COBRO FACIL S.R.L. c/ VALENZUELA, MAYRA IVANA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de diciembre de 2022. gjk

Pónganse los autos en el casillero. Notifíquese (art. 135, inc. 8 CPCC).

Atento lo expuesto, trábese el embargo salarial requerido, hasta cubrir la suma de condena de **$11.200** en concepto de capital, con más la de **$4.000** estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas.

Hágase saber al empleador denunciado mediante oficio (de corresponder en los términos de la Ley 22.172), dejándose constancia que la medida deberá hacerse efectiva en la proporción de ley vigente y que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que deberá abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal.

A tal efecto la entidad oficiada deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad.com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el Banco efectuará la apertura de la cuenta y a vuelta de correo le informara la CBU respectiva.

A los fines solicitados se hace saber al peticionario que podrá enviar un proyecto de oficio a confronte, en formato WORD editable a la casilla de correo electrónico institucional a la dirección jncomercial27.sec53@pjn.gov.ar y que, en su caso, se procederá a librar el mismo con firma electrónica para su descarga en PDF desde el sistema informático de este Tribunal.

Póngase en conocimiento de la entidad oficiada que deberá acreditar el primer depósito y adjuntar recién al final de la cautelar, la recaudación íntegra de la misma, arrimando la totalidad de las boletas correspondientes a cada uno de los pagos o embargos realizados en un solo escrito.

MARÍA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA VIRGINIA VILLARROEL
Date: 2022.12.26 09:27:16 ART

#33086980#353811917#20221222201331715